

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN SLT/768/2020, de 24 de marzo, por la que se adoptan medidas complementarias en materia de taxi, alquiler de vehículos con conductor, otras formas de movilidad, transporte de mercancías y logística para la prevención y el control de la infección por SARS-CoV-2.

En el marco de la evolución de la situación de emergencia ocasionada con motivo del coronavirus SARS-CoV-2, se han ido adoptando diversas medidas tendentes a reducir la actividad del país y evitar las concentraciones de personas para prevenir los contagios.

Con este objetivo, procede ir un paso más allá con la regulación de nuevas condiciones en los ámbitos del transporte de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, tanto el que se desarrolla con vehículos taxi como el que realizan los vehículos de alquiler con conductor, del transporte de mercancías y la logística y otros servicios vinculados a la movilidad personal.

Al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, los órganos de gobierno del Plan de actuación del PROCICAT para emergencias asociadas a enfermedades transmisibles emergentes con potencial alto riesgo, de acuerdo con la legislación sanitaria, de protección civil y de transporte,

Resolvemos:

-1 Se adoptan las siguientes medidas preventivas:

En el ámbito del transporte de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas:

a) En el transporte en vehículos de hasta nueve plazas incluido el conductor, prestado al amparo de las licencias de taxi del Área Metropolitana de Barcelona y del resto de servicios de taxi y de alquiler de vehículos con conductor de toda Cataluña, los entes locales competentes están habilitados para determinar, en su caso, las reducciones en la oferta de servicios de transporte, en sus modalidades de taxi y alquiler de vehículos con conductor, en función de la demanda previsible en su ámbito territorial de actuación, teniendo en cuenta los desplazamientos que los ciudadanos están facultados a hacer para acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario.

A estos efectos pueden dictar las normas que estimen convenientes respecto a los turnos y los tiempos de conducción y de descanso de los conductores de los servicios de taxi.

b) Los desplazamientos llevados a cabo en transporte público de viajeros en vehículo de hasta nueve plazas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se harán individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores o por otra causa justificada.

c) El Departamento de Territorio y Sostenibilidad, mediante la Dirección General de Transportes y Movilidad, en atención a las posibles necesidades de desplazamiento con este tipo de vehículos para las personas en situación de vulnerabilidad y de servicios esenciales, puede establecer un protocolo para poder atender estas necesidades, con la implantación de servicios gratuitos cuando así sean solicitados por los profesionales de los servicios sanitarios y de emergencias, asumiendo la Administración contratante el pago al prestatario del servicio.

La Dirección General de Transportes y Movilidad comunicará este protocolo a los entes locales con el fin de su implantación efectiva en función de las necesidades de cada municipio o área metropolitana.

d) Asimismo, los entes locales deben velar para que se cumplan las disposiciones dictadas por las autoridades sanitarias con respecto tanto a las medidas de protección para los conductores como a los protocolos de medidas de limpieza personales y de los vehículos.

CVE-DOGC-B-20084017-2020

En todo caso, una vez al día se deberán limpiar y desinfectar los vehículos con especial atención a las superficies y objetos de contacto frecuente, tales como manijas de puertas, interior y exterior, apoyabrazos, cinturones, anclajes, datáfonos, impresoras y taxímetro.

Los conductores de los vehículos deben cumplir todas las recomendaciones de prevención e higiene marcadas por las autoridades sanitarias, como son el lavado de manos y el uso de gel hidroalcohólico u otro producto análogo después de cada servicio, entre otras. También se recomienda abrir las ventanas para ventilar y renovar el aire, evitando utilizar los sistemas de climatización.

e) En el transporte de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas se pide limitar al máximo el pago en efectivo si es posible hacerlo por medios telemáticos.

Estos servicios están exentos de la obligación de entregar un comprobante de pago impreso a menos que la persona pasajera lo pida y lo acepte de forma expresa.

En el ámbito del transporte de mercancías y la logística:

a) El transporte de mercancías en Cataluña debe desarrollarse de manera que quede garantizado primordialmente el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, pero también para evitar el desabastecimiento de productos tanto para la población, especialmente los alimentarios y sanitarios u otros de primera necesidad, como para la actividad productiva en general.

A estos efectos, es necesario que quede garantizada la distribución de toda la cadena de suministro de servicios básicos y estratégicos, incluidos almacenes, centros logísticos y mercados finales, y el suministro a fábricas y otras instalaciones.

b) En caso de que las autoridades determinen el confinamiento de alguna zona concreta de Cataluña, será necesario establecer un protocolo específico para los vehículos y los conductores de transporte de mercancías.

c) En cuanto al transporte de distribución a domicilio, los distribuidores, los operadores de transporte y las plataformas logísticas deben disponer de un protocolo de limpieza y medidas de protección efectivos aplicables a los transportistas que distribuyen a domicilio.

d) Los establecimientos de suministro de combustible deben permanecer en servicio en su horario habitual y, cuando dispongan de servicios de limpieza, servicio de cafetería u otros análogos deben facilitar su uso a los conductores profesionales. Asimismo, los centros de carga y descarga, las centrales integradas de mercancías, plataformas logísticas, áreas de estacionamiento y, en su caso, las zonas habilitadas como aparcamiento de camiones, que cuenten con este tipo de instalaciones, deben facilitar en la medida de lo posible su uso a los conductores profesionales que realicen sus operaciones.

Las medidas que se puedan exigir a los conductores para el acceso a este tipo de instalaciones seguirán los criterios y las instrucciones de prevención que, con carácter general, establezca la autoridad competente en materia de sanidad o las que este órgano pudiera establecer específicamente en este ámbito.

Asimismo, a fin de posibilitar los descansos adecuados en cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, que son imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte, aquellos establecimientos que dispongan de cocina, servicios de restauración o expendeduría de comida preparada, facilitarán al transportista profesional un servicio de catering.

e) Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Resolución, el acceso de los transportistas profesionales a determinados servicios necesarios para facilitar el transporte de mercancías en todo el territorio debe quedar garantizado en los términos que establece la Orden TMA/229/2020, de 15 de marzo.

En el ámbito de otros servicios vinculados a la movilidad personal:

a) El alquiler de vehículos sin conductor llevado a cabo por empresas habilitadas, en los supuestos de emergencia, sustituciones, averías, refuerzo de flotas y circunstancias similares, se considera integrado en la actividad de transporte a que se destinan.

En consecuencia, y de acuerdo con la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, a fin de garantizar el funcionamiento de las operaciones de transporte de mercancías y asegurar el necesario abastecimiento de productos a la población, estará permitida la apertura de establecimientos dedicados al arrendamiento de vehículos sin conductor destinados a un uso profesional de los transportistas de mercancías, garantizando en todo caso la observancia de las medidas e instrucciones de protección indicadas por el Ministerio de Sanidad

CVE-DOGC-B-20084017-2020

tendientes a evitar el contagio de la COVID-19.

b) En el caso del alquiler de otros vehículos, como motos, bicicletas y patinetes de alquiler, las empresas deben disponer de un protocolo de limpieza de los vehículos, de acuerdo con las indicaciones de las autoridades sanitarias, que permita asegurar la limpieza tantas veces al día como resulte necesario.

-2 La vigencia de estas medidas se inicia a las 0,00 horas del día 25 de marzo de 2020. Tienen una vigencia mínima de quince días y son susceptibles de revisión en coherencia con la situación epidemiológica de cada momento.

-3 Son responsables del cumplimiento de las medidas preventivas previstas en el apartado 1 de esta Resolución, con sujeción al régimen sancionador previsto en la Ley 18/2009, de 22 de octubre, de salud pública, las personas físicas o jurídicas titulares, explotadoras u organizadoras de las actividades mencionadas.

-4 Esta Resolución se debe publicar en el DOGC.

Barcelona, 24 de marzo de 2020

Alba Vergés i Bosch

Consejera de Salud

Miquel Buch i Moya

Consejero de Interior

(20.084.017)